

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Declarativo Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio
Radicado : 505684089001-2021-00304-00
Demandante : HERNANDO MURILLO ESCOBAR
Demandado : JUAN EVANGELISTA TORRES ARAGON Y OTROS

Subsanadas las deficiencias anotadas en auto del cuatro (4) de mayo del año en curso, y como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley para su admisión, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.-Admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta el señor HERNANDO MURILLO ESCOBAR en contra de JUAN EVANGELISTA TORRES ARAGON, ADELINA GOMEZ DE GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.-

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP. .-

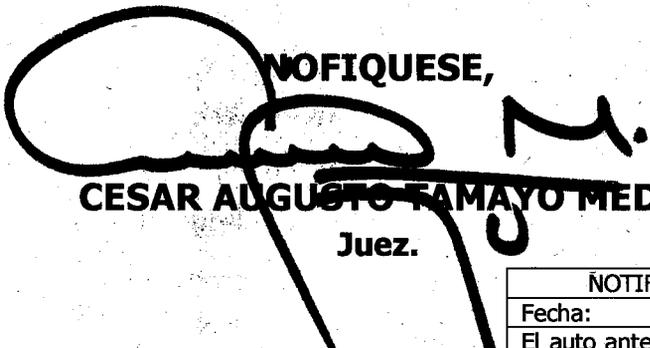
3- Notifíquese este auto Admisorio de la demanda a los demandados HERNANDO MURILLO ESCOBAR en contra de JUAN EVANGELISTA TORRES ARAGON, ADELINA GOMEZ DE GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

4.- En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

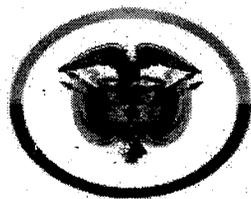
5.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

6.- Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.

7.- De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscribese la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla No. Matrícula 040-278320.- Líbrese el correspondiente oficio.

NOFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

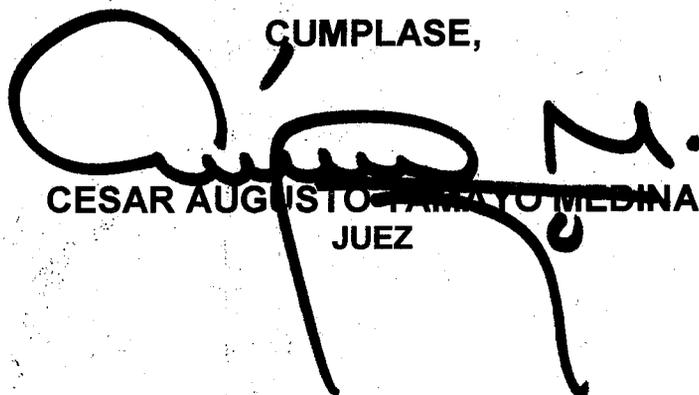
Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2021-00300-00
Demandante : TECPETROL COLOMBIA S.A.S.
Demandado : JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO Y OTROS

Conforme a lo solicitado por el doctor OSCAR EDILBERTO ORTIZ RODRIGUEZ, mediante escrito que antecede, y conforme al poder otorgado por las demandadas JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO, y MARIA FREDESVINDA SEGOVIA DE PARDO, en el cual faculta al apoderado con todas las facultades del art. 77 del C. G del Proceso, motivo por el cual, se ordena hacer entrega de los dineros consignados como pago de la indemnización por perjuicios por la servidumbre impuesta en la proporción que a cada una de las demandadas les corresponda al doctor OSCAR EDILBERTO ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.057.030. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

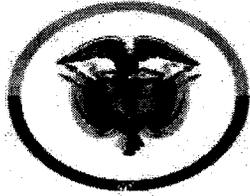
Por otra parte, y conforme a lo solicitado por la señora DEYANIRA ALDANA REYES, mediante escrito que antecede, y conforme al poder otorgado por el demandado EDGAR SEBASTIAN VELASQUEZ ALDANA, mediante la Número 0133 del 21 de enero de 2022 de la Notaria Séptima del Circulo de Bogotá D.C., en el cual la faculta para todos los efectos legales, motivo por el cual, se ordena hacer entrega de los dineros consignados como pago de la indemnización por perjuicios por la servidumbre impuesta en la proporción

que le corresponda a la señora DEYANIRA ALDANA REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.711.274 de Líbano Tolima. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

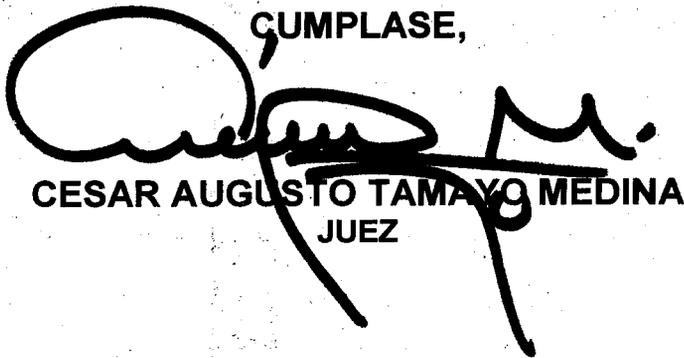
Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2022-00054-00
Demandante : TECPETROL COLOMBIA S.A.S.
Demandado : JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO Y OTROS

Conforme a lo solicitado por el doctor JAVIER HERNANDO CORREA GARZON, mediante escrito que antecede, y conforme al poder otorgado por las demandadas JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO, y MARIA FREDESVINDA SEGOVIA DE PARDO, en el cual faculta al apoderado con todas las facultades del art. 77 del C. G del Proceso, motivo por el cual, se ordena hacer entrega de los dineros consignados como pago de la indemnización por perjuicios por la servidumbre impuesta en la proporción que a cada una de las demandadas les corresponda al doctor JAVIER HERNANDO CORREA GARZON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.082.696 de Villavicencio Meta. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

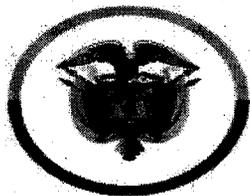
Por otra parte, y conforme a lo solicitado por la señora DEYANIRA ALDANA REYES, mediante escrito que antecede, y conforme al poder otorgado por el demandado EDGAR SEBASTIAN VELASQUEZ ALDANA, mediante la Número 0133 del 21 de enero de 2022 de la Notaria Séptima del Circulo de Bogotá D.C., en el cual la faculta para todos los efectos legales, motivo por el

cual, se ordena hacer entrega de los dineros consignados como pago de la indemnización por perjuicios por la servidumbre impuesta en la proporción que le corresponda a la señora DEYANIRA ALDANA REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.711.274 de Líbano Tolima. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

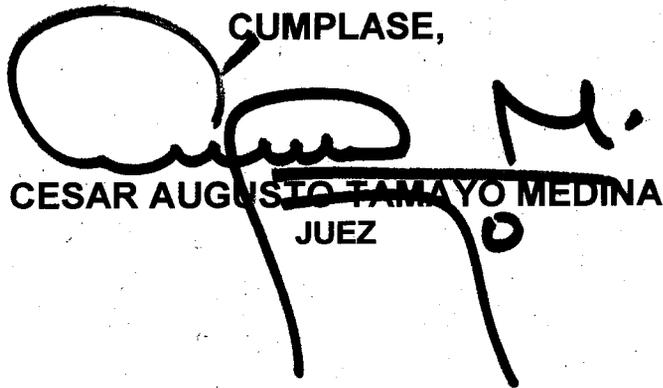
Puerto Gaitán, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

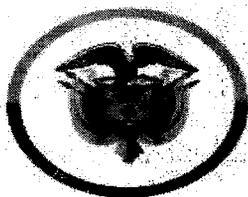
Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2021-00279-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO Y OTROS

Conforme a lo solicitado por el doctor OSCAR EDILBERTO ORTIZ RODRIGUEZ, mediante escrito que antecede, y conforme al poder otorgado por las demandadas JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO, y MARIA FREDESVINDA SEGOVIA DE PARDO, en el cual faculta al apoderado con todas las facultades del art. 77 del C. G del Proceso, motivo por el cual, se ordena hacer entrega de los dineros consignados como pago de la indemnización por perjuicios por la servidumbre impuesta en la proporción que a cada una de las demandadas les corresponda al doctor OSCAR EDILBERTO ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.057.030. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

Por otra parte, y conforme a lo solicitado por la señora DEYANIRA ALDANA REYES, mediante escrito que antecede, y conforme al poder otorgado por el demandado EDGAR SEBASTIAN VELASQUEZ ALDANA, mediante la Número 0133 del 21 de enero de 2022 de la Notaria Séptima del Circulo de Bogotá D.C., en el cual la faculta para todos los efectos legales, motivo por el

cual, se ordena hacer entrega de los dineros consignados como pago de la indemnización por perjuicios por la servidumbre impuesta en la proporción que le corresponda a la señora DEYANIRA ALDANA REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.711.274 de Libano Tolima. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2016-00126-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : METALICAS BRAYAN SAS

En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

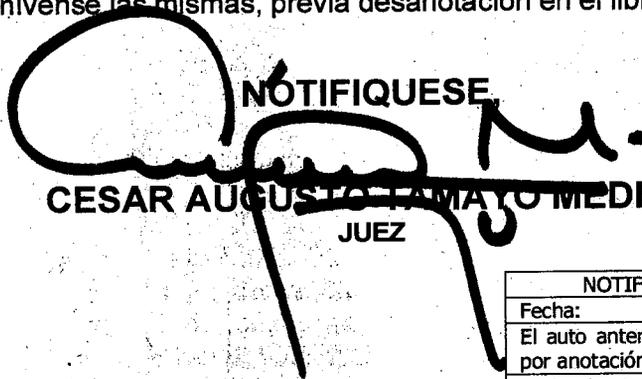
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado, y como quiera que existe embargo de remanente visto a folio 36 del cuaderno dos, por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C., para el Proceso 110014003024 2016 0094400 adelantado por FINANZAUTOA S.A. contra EDGAR BETANCOURT. Librese las comunicaciones del caso.

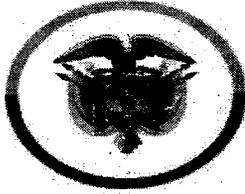
TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a la demandada.

CUARTO: Sin costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicator.

NÓTIQUESE.

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

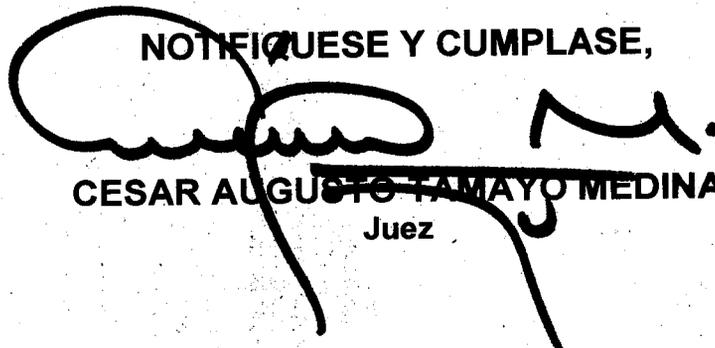
Puerto Gaitán, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).-

Comisorio : 027 DEL 21-101-2021
Radicado : 50001 3110 001 2021 00196 00
Proceso : SUCESION
Causante : MARCOLINI DUARTE RUIZ

Auxíliese y cúmplase la comisión ordenada por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio Meta, mediante comisorio que precede.

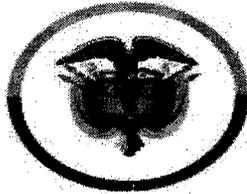
En consecuencia, se procede a fijar el día primero (1) de noviembre del año en curso, a la hora de las siete y treinta de la mañana (07:30 a.m.), con el fin de llevar a efectos la diligencia de embargo y secuestro provisional de 160 reses con marca de hierro 2EG ubicadas en la finca CORNADERO; y 140 reses ubicadas en la Finca EL POVENIR, vereda Alto Manacacias de Puerto Gaitán, todas las reses registradas a nombre del causante. Desígnese como secuestre a Geny Rubiela Lizarazo Castañeda de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

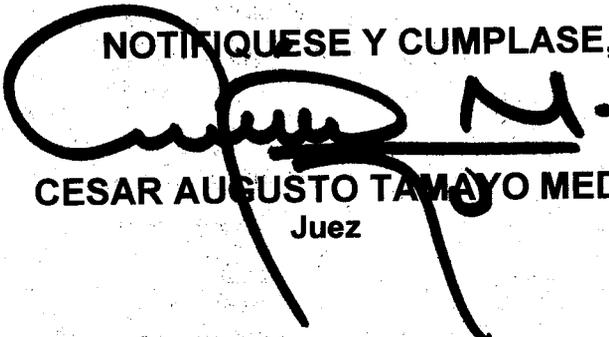
Puerto Gaitán, agoto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).-

Comisorio : 045 DEL 30-09-2021
Radicado : 25 29 0 400 3003 2017 00285 00
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : EVARISTO BUITRAGO CLAVIJO

Auxíliese y cúmplase la comisión ordenada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio Meta, mediante comisorio que precede.

En consecuencia, se procede a fijar el día siete (7) de septiembre del mes de octubre del año en curso, a la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.), con el fin de llevar a efectos la diligencia de secuestro de vehículo automotor de PLACAS THV 515, el cual se encuentra en el Parquadero CAPTUCOL de este Municipio, de propiedad del demandado EVARISTO BUITRAGO CLAVIJO.. Desígnese como secuestre a Geny Rubiela Lizarazo Castañeda, de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTINQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

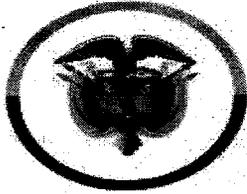
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha:

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.

Fecha de ejecutoria:

PEDRO PABLO BENITO RINCON -
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

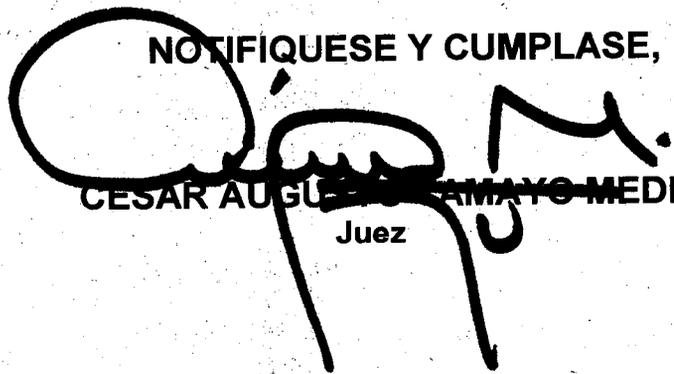
Puerto Gaitán, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).-

Comisorio : 0056 DEL22-07-2021
Radicado : 5001 400 3004 2019 00437 00
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES
Demandado : CARMEN AMALIA SANCHEZ HERNANDEZ

Auxíliese y cúmplase la comisión ordenada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, mediante comisorio que precede.

En consecuencia, se procede a fijar el día veintiséis (26) de septiembre del año en curso, a la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.), con el fin de llevar a efectos la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido bajo la matrícula inmobiliaria No. 234-21454 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de la demandada CARMEN AMALIA SANCHEZ HERNANDEZ. Designese como secuestre a Gloria Patricia Quevedo, de la lista de auxiliares de la justicia. Librese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO AMAYO MEDINA
Juez

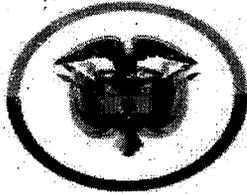
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha:

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.

Fecha de ejecutoria:

PEDRO PABLO BENITO RINCON -
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

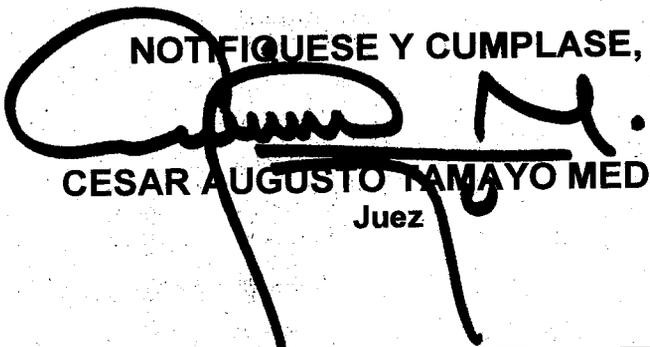
Puerto Gaitán, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).-

Comisorio : 15 del 28-04-2022
Radicado : 4100141889003 2022 00146 00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : JAIME LIBEL MORALES IDARRAGA
Demandado : JOSE ELIBERTO GAITAN GARCIA

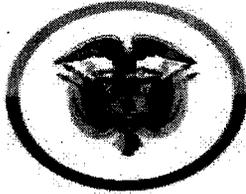
Auxíliese y cúmplase la comisión ordenada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila, mediante comisorio que precede.

En consecuencia, se procede a fijar el día diecinueve (19) de octubre del año en curso, a la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.), con el fin de llevar a efectos la diligencia de embargo y secuestro preventivo de los celulares identificados con el IMEI 869957049773386 y 866044053845906 y que se encuentran en poder del demandado en la Manzana 2 casa 1 Barrio Unuma de este Municipio.. Designese como secuestre a Geny Rubiela Lizarazo Castañeda, de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

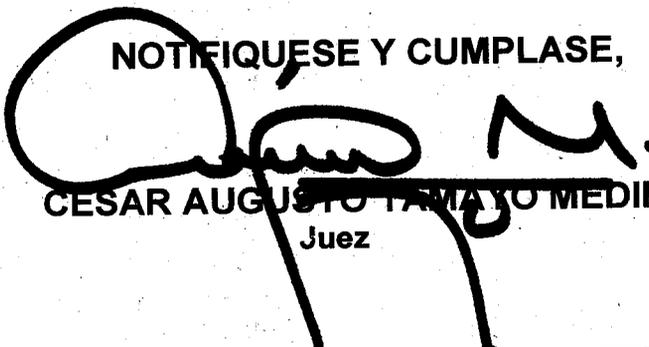
Puerto Gaitán, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

Comisorio : 081 DEL 07-12-2021
Radicado : 5001 400 3005 2020 00569 00
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : JORGE ELIECER MENDOZA ARIAS
Demandado : ALEJANDRO VLADIMIR ARIAS MORENO

Auxílese y cúmplase la comisión ordenada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio Meta, mediante comisorio que precede.

En consecuencia, se procede a fijar el día cinco (5) de octubre del año en curso, a la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.) con el fin de llevar a efectos la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble urbano, ubicado en la Calle 7 No. 12-72/6/82/86/88 Carrera 13 No. 07-02 22-41 de este Municipio, distinguido bajo la matrícula inmobiliaria No. 234-3611 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del demandado ALEJANDRO VLADIMIR ARIAS MORENO,. Désígnese como secuestre a Geny Rubiela Lizarazo Castañeda, de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

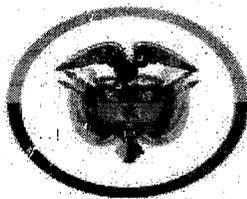
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha:

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.

Fecha de ejecutoria:

PEDRO PABLO BENITO RINCON -
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).-

Comisorio : 018 DEL 27-05-2022
Radicado : 50001 310304 2018 00111 00
Proceso : VERBAL "RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO -LEASING-
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DANIEL EDUARDO GUTIERREZ CESPEDES

Auxíliense y cúmplase la comisión ordenada por el Juzgado Cuarto Cibal del Circuito de Villavicencio Meta, mediante comisorio que precede.

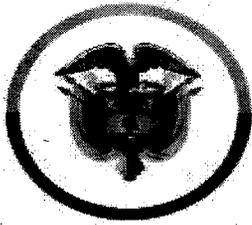
En consecuencia, se procede a fijar el día tres (3) de noviembre del año en curso, a la hora de las siete y treinta de la mañana (07:30 a.m.), con el fin de llevar a efectos la diligencia de entrega a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, los siguientes bienes muebles: PLANTA DOSIFICADORA ALTRON REF: AD-35 M3 CON ACCESORIOS y UN SILO VERTICAL ALTRON DE 50 M3 CON ACCESORIOS, ubicados a 500 metros antes del arco situado en la entrada de este Municipio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	-
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	-
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2021-00267-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : COMPAÑÍA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A.

Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la parte actora, elevado por la sociedad COMPAÑÍA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A.

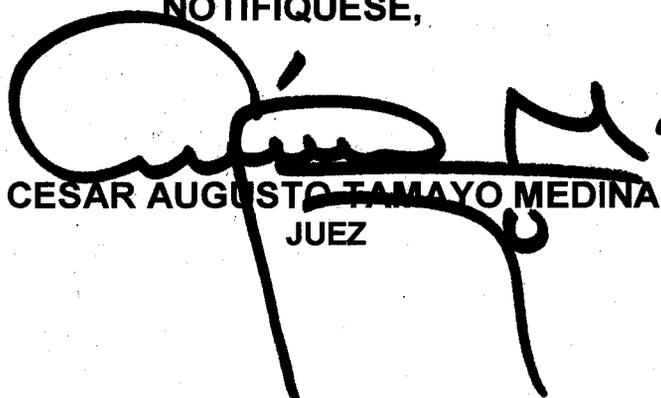
Reconózcase y téngase al doctor EDWIN ALEJANDRO SABOGAL, como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agréguese a sus autos el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS.

Señálese como gastos de pericia, la suma de \$3.000.000.00, los cuales serán cancelados por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la citada ley.

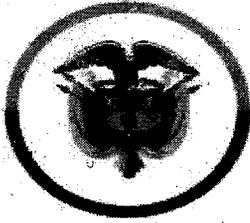
Por último, se procede a fijar la hora de las 09:00 AM del día 25 del mes de Octubre del año en curso, para dar lectura al correspondiente fallo.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2021-00286-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : ARLES S.A.S.

Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la parte actora, elevado por la sociedad ARLES S.A.S.

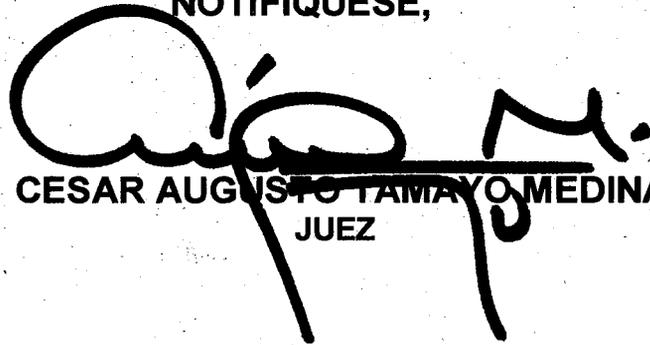
Reconózcase y téngase al doctor EDWIN ALEJANDRO SABOGAL, como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agréguese a sus autos el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS.

Señálese como gastos de pericia, la suma de \$3.000.000.00, los cuales serán cancelados por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la citada ley.

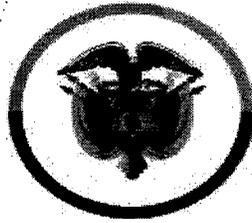
Por último, se procede a fijar la hora de las 9:30 del día 25 del mes de octubre del año en curso, para dar lectura al correspondiente fallo.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2021-00274-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : COMPAÑÍA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A.

Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la parte actora, elevado por la sociedad COMPAÑÍA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A.

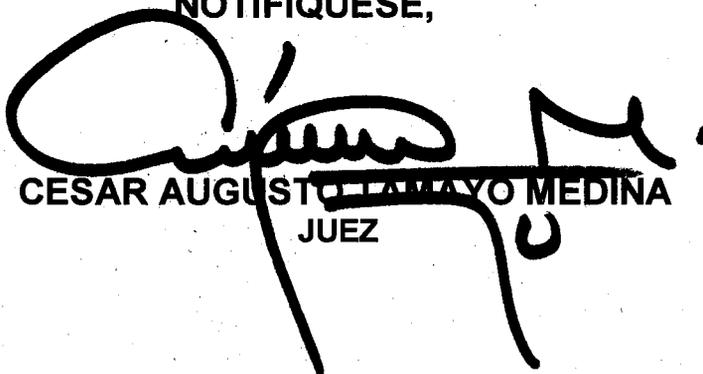
Reconózcase y téngase al doctor EDWIN ALEJANDRO SABOGAL, como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agréguese a sus autos el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS.

Señálese como gastos de pericia, la suma de \$3.000.000.00, los cuales serán cancelados por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5° de la citada ley.

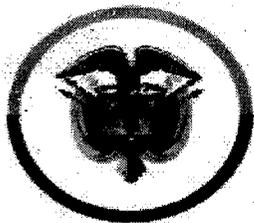
Por último, se procede a fijar la hora de las ~~10:00 AM~~ del día 25 del mes de Octubre del año en curso, para dar lectura al correspondiente fallo.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2021-00287-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : COMPAÑÍA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A.

Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la parte actora, elevado por la sociedad COMPAÑÍA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A.

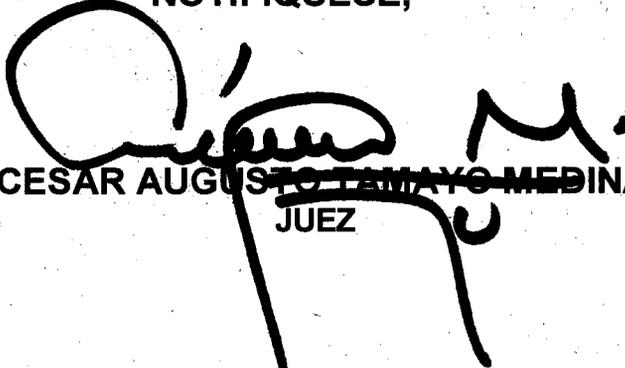
Reconózcase y téngase al doctor EDWIN ALEJANDRO SABOGAL, como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agréguese a sus autos el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS.

Señálese como gastos de pericia, la suma de \$3.000.000.00, los cuales serán cancelados por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la citada ley.

Por último, se procede a fijar la hora de las 10:30 PM del día 25 del mes de Octubre del año en curso, para dar lectura al correspondiente fallo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO